



H. Congreso del Estado de Chiapas

01 de junio del 2023

Folio: ASMC/LXVIII-0000173

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.



2059

Anexo

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 48, fracción II de la constitución política del Estado libre y soberano de Chiapas; 95 y 97 del Reglamento interior de este poder legislativo, me permito remitir para su trámite Parlamentario correspondiente, la siguiente Iniciativa:

Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan fracciones al artículo 3, artículo 4, artículo 10 y derogación de la fracción VI del artículo 16, de la Ley para la atención de personas con trastornos del espectro autista para el Estado de Chiapas".

Lo anterior para su trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro en particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
RECEBIDO
01 JUN 2023
HORA: 08:45
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Copia. - Archivo
DIP ASMC*gm0

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRA STEFANY MARTÍNEZ COUTIÑO
DECLARADO
01 JUN 2023
HORA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 10 Y DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA STEFANY MARTÍNEZ COUTIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Quien suscribe, Diputada Alejandra Stefany Martínez Coutiño integrante del Grupo Parlamentario Morena, de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 45 fracción I, 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en los numerales 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, pone a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan fracciones al artículo 3, artículo 4, artículo 10 y derogación de la fracción VI del artículo 16 de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas, en materia de Integración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo 3 de la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas vigente, determina que las dependencias involucradas en aplicación y desarrollo de esta ley son:

La Secretaría General de Gobierno; La Secretaría de Educación; La Secretaría de Salud; La Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte; La Secretaría de Desarrollo Social; La Secretaría del Trabajo; El DIF Estatal; Los DIF Municipales; y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Establecido lo anterior y para los efectos de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, resulta necesario señalar que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas debe ser parte fundamental en el Desarrollo y seguimiento de la ejecución de esta Ley.

En ese sentido, y sabedora que dicha Secretaría es la que está a cargo de los presupuestos de cada una de las dependencias antes citadas resulta mas práctico que esta esté inmersa para poder establecer las políticas públicas que puedan llevarse a cabo desde cada una de ella en cuanto a su planeación de programas encaminados a este sector de la población, puede que resulte complejo y quizá difícil pero no imposible generar una estructura organizativa que genere acciones que logre los objetivos propuestos en la esta Ley.

El Gobierno Federal encabezado por nuestro presidente el Lic. Andrés Manuel López Obrador así como este Gobierno Estatal encabezado por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, han marcado como uno de sus ejes principales y líneas de acción el de la austeridad republicana, misma que consiste en eliminar los gastos excesivos que se daban en administraciones pasadas y que hoy se canalizan esos recursos en programas sociales para los más necesitados, para los que menos tienen y por supuesto tiene por objeto regular y normar las medidas que deberá observar el gasto público federal y estatal y estos recursos económicos se manejen con transparencia y sobre todo honradez.

En este tenor de ideas, siendo congruente con la política de austeridad republicana marcada desde el inicio de este sexenio, es que a pesar de que lo más congruente sería generar una estructura orgánica estatal pudiese esta contar con un área física propia donde pueda la sociedad en general contar con la información que se genera mediante las acciones tomadas para la implementación de esta política pública.

De esta manera, en consecuencia, se propone la siguiente adición a estas partes normativas en materia de integración de la Secretaria de Hacienda, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Las Dependencias.....</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.-</p>	<p>Artículo 3.- Las dependencias involucradas en aplicación y desarrollo de esta ley son:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Educación;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte;</p> <p>V. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VI. La Secretaría del Trabajo;</p> <p>VII. El DIF Estatal;</p> <p>VIII. Los DIF Municipales; y</p> <p>IX. Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p> <p>X Secretaria de Hacienda</p>

<p>Artículo 4.- Son políticas públicas del</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p>	<p>Artículo 4.- Son políticas públicas del Gobierno del Estado, en materia de atención de personas con TEA las siguientes:</p> <p>I. Promover la inclusión de temas de autismo y sus diversas manifestaciones en las agendas permanentes de las instancias educativas, de salud y sociales, para promover y facilitar la atención especializada, así como la inclusión a favor de las personas con TEA;</p> <p>II. Impulsar la integración e inclusión a la sociedad, de las personas con la condición del espectro autista, mediante la atención de sus necesidades fundamentales;</p> <p>III. Proporcionar información y capacitación para la inclusión laboral de las personas con TEA, así como la obtención de un salario justo, sin discriminación ni prejuicios a través de la colaboración de la secretaria del Trabajo;</p> <p>IV. Proporcionar atención médica, diagnóstico y prestación de servicios de salud a las personas con TEA, con el propósito de disminuir la carga de enfermedad y morbilidades para así potenciar sus posibilidades de desarrollo; y</p> <p>V. Proveer infraestructura a través de la gestoría social con organismos empresariales, no gubernamentales, fundaciones, asociaciones civiles; nacionales e internacionales, para facilitar la disponibilidad de espacios seguros para la recreación, la práctica del deporte y terapias dirigidas a las personas con algún grado de TEA, así como el mantenimiento de las mismas.</p> <p>VI. Destinar recursos por medio de la secretaria de Hacienda para la creación de espacios seguros, mediante la adquisición o construcción de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>VII. Creación de Fideicomisos para el desarrollo y aplicación de programas y políticas públicas dirigidas a la población con TEA supervisados por el Comité Técnico Interinstitucional.</p>
--	--

Artículo 10.- Se creará el Comité

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

Artículo 10.- Se creará el Comité Estatal Interinstitucional para la atención y seguimiento de los trastornos del Espectro Autista, mediante acta Constitutiva y la elaboración de minuta en cada reunión, compuesto por representantes de las Secretarías de Educación, Salud, Trabajo, Desarrollo Social, el DIF Estatal, DIF municipales y representantes de la sociedad civil, legalmente constituidas en el Estado, así como un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de crear una comisión de Evaluación y Diagnostico multidisciplinarios y generar información de base para el registro de niños y Adultos con Trastorno del Espectro Autista en el Estado, integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: Gobernador del Estado;

II. Vicepresidente: Secretario General de Gobierno;

III. Secretario Técnico: Secretario de Salud;

IV. Vocal: Secretario de Educación;

V. Vocal: Secretario de Desarrollo Social;

VI. Vocal: secretario de la Juventud, Recreación y Deporte;

VII. Vocal: secretario del Trabajo;

VIII. Vocal: Un representante del DIF Estatal;

IX. Vocal: Un representante por cada DIF Municipal;

X. Vocal: Un representante de la Sociedad Civil.

XI. Vocal: Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XII. Vocal: Secretario de Hacienda.

Artículo 16.- Se reconocen como derechos fundamentales

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

Artículo 16.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del TEA o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las demás leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado;

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;

IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del TEA;

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas, así como contar con terapias de habilitación;

VI. SE DEROGA

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27 – 05- 2016 (En la porción normativa que indica “al igual que de los certificados de habilitación de su condición)

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.

(.....)

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

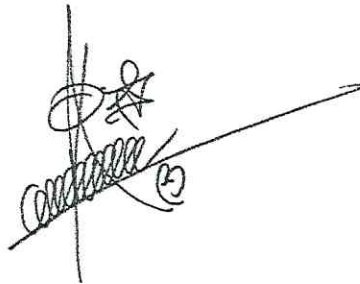
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3, ARTÍCULO 4, ARTÍCULO 10 Y DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. Dado en el Pleno del Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al 01 del mes de junio del año 2023.

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Stefany Martinez Coutiño', with a long horizontal stroke extending to the right.

DIPUTADA

ALEJANDRA STEFANY MARTINEZ COUTIÑO